

NOTA SOBRE PUNTOS DE ESTUDIO PARA UN NUEVO CONCORDATOObservaciones previas

1. Un buen punto de referencia para observar la nueva orientación de los Concordatos después del Concilio, lo da el firmado entre la Santa Sede y Colombia el 12 de julio de 1973 ^(Ver texto adjunto) ~~(texto en "Ecclesia" del 11 de agosto de 1973, pag. 1010-1012)~~. Conviene en casi todos los casos una lectura paralela con la del Concordato español.

♦♦ El mejor guía para la comprensión de los problemas subyacentes al Concordato, desde su perspectiva histórica y jurídica, es Regatillo, "El Concordato español de 1953", (Edit. "Sal Terrae", Santander.- 1961.-640 páginas). Naturalmente, los puntos de vista del autor reflejan la postura oficial de la Iglesia antes del Vaticano II.

2. Pese a la voluntad de firmar un Concordato completo y no acuerdos parciales, hay materias en las que, en 1974, el realismo impide ver posibilidades de un texto durable: todo lo relativo a beneficios eclesiásticos está colgado de la evolución del código de derecho canónico posconciliar, aún no redactado, pero que comportará grandes reformas en materia, p.ej., de cabildos catedrales. Inversamente, todo el capítulo sobre enseñanza está colgado de la reorganización de la enseñanza en España, que ciertamente no es problema de un año, como para plasmarlo en cláusulas concordatarias que aspiren a la perennidad. Etc., etc.

3. En muchos casos, el Concordato podría fijar criterios generales, dejando la aplicación de ellos y su oportuno cambio con los tiempos, sin necesidad de cambiar el concordato entero, a Comisiones mixtas de Gobierno y Conferencia episcopal. El reconocimiento teórico y práctico de la existencia de un "Episcopado español", organizado en Conferencia nacional, como en todos los países del mundo, después del Concilio, parece esencial. El Concordato de Colombia, artículo VI, establece, por ejemplo, que la acción sobre poblaciones indígenas la reglamentarán de común acuerdo el Gobierno y la Conferencia de obispos. Piénsese que en España, por ejemplo, lo relativo a catalogación y conservación del tesoro artístico nacional, en lo referente a la Iglesia, podría ser acordado en detalle con los obispos, y no con la Santa Sede, salvo para los criterios básicos. Es sólo una pista para muchos otros temas.

4. Señalamos por orden los problemas abordados por el Concordato de 1953, con notas marginales en los puntos que más evidentemente requieren reconsideración.

- Religión de Estado: unidad católica Debe ponerse al día, una vez admitido el principio de la libertad religiosa *Colombia, art. 1*
- Reconocimiento de la independencia de la Iglesia; jurisdicción sobre los fieles; libertad de comunicación interna; auxilio del brazo secular. *Col art. 2, 3, 21, 22*
- Personalidad internacional de la Santa Sede; carácter de la Nunciatura.
- Personalidad de la Iglesia en España: capacidad de adquirir y poseer... Habría que liquidar toda mención de las consecuencias juridico-económicas de la desamortización: es un planteamiento anacrónico. *Col. art. 4, 5.*
- Días festivos; supresiones y trasladados; protección civil del ~~descanso~~ festivo.
- Oraciones por el Jefe del Estado Acomodarse a la liturgia universal.
- Nombramiento de obispos URGENTE *Col art. 14.*
- Priorato de las Ordenes militares: Ciudad Real. Después de la supresión del derecho de Patronato por el Concilio, el planteamiento es anacrónico: reducir a diócesis normal.
- Provisión de beneficios eclesiásticos El tema depende de la reforma del CIC, que tardará.
- Nuevas parroquias, supresión, fusión. *Col. art. 15* Tema de actualidad por el abandono de parroquias rurales y aumento de la gran ciudad: el planteamiento económico de todo el tema debe ser nuevo, como el tema general de las subvenciones del Estado a la Iglesia.
- Fundaciones pías Está en plena evolución tanto de parte de la Iglesia (patronatos) como del Estado.
- Honores litúrgicos al Jefe del Estado en Santa M^a. la Mayor; oficialidad de la lengua española en la Curia romana.
- Clero exento de desempeñar cargos públicos. *Col. art. 18*
- Exención del servicio militar. *id.*

- Privilegio del fuero; régimen especial penitenciario; secreto profesional del sacerdote, etc. **Col. art. 19-20**
- Hábito eclesiástico
- Potestad impositiva de la Iglesia: colectas...
- Patrimonio eclesiástico (exenciones fiscales, presupuesto de culto y clero; exenciones tributarias...)
- Tesoro artístico **Col. art. 28**
- Inviolabilidad de los lugares sagrados, entera de la fuerza pública, expropiaciones forzosas, violación de lugar sagrado, seguridad y sanidad...
- Matrimonio: validez civil del canónico; matrimonio civil de no católicos; matrimonios mixtos...
- Tribunal de la Rota
- Enseñanza: católica en las escuelas de todos los grados; de la religión; escuelas propias de la Iglesia...
- Seminarios y Universidades eclesiásticas
- Opinión pública: prensa, radio, TV.
- Jurisdicción castrense **Col. art. 17**
- Cuerpos de prisiones, y beneficencia: capellanes, religiosas...
- Acción católica y asociaciones de seglares

U R G E N T E. Está por abordar el tema de la predicación y de las multas gubernativas, sin sentencia judicial. En términos generales, sobrepasado.

Col. art. 25

Requiere una modernización de conceptos básicos casi total. **Col. art. 24, 25**

Muchos aspectos deben ser acordados y reexaminados periódicamente con la Conferencia episcopal.

U R G E N T E

Muchos aspectos nuevos y especialmente el de la libertad religiosa. Pero es uno de los temas que los canonistas tienen más elaborados. **Col. art. 8, 9, 7,**

Sujeto a revisión de conceptos básicos y de la inmensa mayoría de las aplicaciones actuales. Delicado. **Col. art. 12, 10, 11, 13,**

Replanteamiento fundamental de los motivos de ayuda estatal. Problema de la validez civil de estudios.

Materia de acuerdo con el episcopado español, y no sólo con la Santa Sede.

Muchos aspectos revisables.

U R G E N T E. Reconocimiento de derechos fundamentales y límites de la acción de las asociaciones en un Estado de derecho.